

Resolución No.
Valledupar,

425

10 SEP 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 106 -2013"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las
Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que este Despacho recibió queja suscrita por habitantes de la Comunidad del municipio de Bosconia, Cesar, en el que ponen en conocimiento que en la cantera propiedad de la empresa CONALVIAS, ubicada en el Km 2 salida a Valledupar, realizan actividades de extracción de material en horarios no adecuados como en la noche o en la madrugada sin ningún preaviso, presentando deterioro las casas en los barrios San Martín, Brisas del Cesar y demás barrios aledaños, por la vibración que dicha explotación produce. Por lo que mediante Auto No. 196, del 19 de marzo de 2013, se ordenó inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica a la cantera de la empresa CONALVIAS, ubicada en el municipio de Bosconia, Cesar. Dicha Visita de Inspección Técnica fue llevada a cabo el día 10 de abril de 2013, la cual arrojó los siguientes:

(...)
(...)
(...)

1. VERIFICAR IRREGULARIDADES EN LA EXPLOTACIÓN E IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR

Luego de realizar un recorrido sobre la zona se verificó lo siguiente:

CON RELACION A LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN; se evidenció y constató un frente de explotación adelantado por la empresa CONALVIAS, ubicado por fuera del área de explotación otorgada al señor Rafael Ricardo Jiménez Zabaleta, según Resolución No. 367, del 16 de marzo del 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en un área de aproximadamente una hectárea y cuarenta y uno metros cuadrados (1 Hct y 41 m²), donde se observó trabajo de extracción de materiales de construcción, evidenciándose una extracción sin lineamientos, sin especificaciones técnicas y con explosivos.

(...)
(...)

CON BASE EN LA INFORMACION REGISTRADA Y EN EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE SGA 016 -010 DE LA CORPORACIÓN, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

1. La empresa CONALVIAS adelanta actividades de explotación en el Título No. 131 -20, por fuera del área de explotación otorgada al señor Rafael Ricardo Jiménez Zabaleta, según Resolución No. 367, del 16 de marzo del 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en un área aproximada de una hectárea y cuarenta y uno metros cuadrados (1 Hct y 41 m²).
2. Las labores de explotación se desarrollan sin lineamientos técnicos y sin especificaciones.
3. En el frente de explotación no se observaron señales de tránsito o cualquier tipo de señales de seguridad, informativa o de prevención.
4. Incumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental.
5. El aprovechamiento forestal de aproximadamente 360 árboles (dato suministrado por Funcionario de Conalvias), se desarrolló por fuera del área autorizada por la Corporación.



6. Existe contaminación de fuentes hídricas por el acopio de material al lado del arroyo San Martín.
7. La empresa presentó certificación relacionada con el manejo de explosivos para el periodo del 15 de marzo de 2013 al 31 de enero del 2014, lo cual demuestra que las actividades de extracción de material realizada durante el mes de diciembre del año 2012 y enero de 2013 con explosivos, se desarrollaron sin las respectivas certificaciones para el manejo de explosivos expedida por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos.
8. Impone con cargo a la empresa CONALVIAS, las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, con el objeto de efectuar un cierre ambientalmente adecuado de la misma.
- 9.

COMPONENTE	ELEMENTO	IMPACTO
Atmosférico	Calidad del aire	Emisiones gaseosas y material particulado
Hídrico	Calidad del agua	Calidad aguas superficiales
Geología y Geomorfología	Geomorfología	Procesos erosivos
Edáfico	Suelos	Cambio en la geo forma Cambios físicos del suelo
Biótico	Flora	Inestabilidad
	Fauna	Desplazamiento de fauna Alteración de hábitats

10. El área cuenta con su Título Minero para la exploración y explotación de un yacimiento de calizas y demás concesibles en el municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, según Contrato de Concesión No. 0361 -20, de fecha 15 de mayo de 2007, celebrado entre el Departamento del Cesar y Rafael Ricardo Jiménez Zalabata.
11. [...]
12. Existe un Contrato de operación minera con exclusividad celebrado entre Iván de Jesús Jiménez Zalabata y CONALVIAS S.A., firmado el 31 de mayo de 2012.

RECOMENDACIONES

- [...]
- [...]
- Suspender la explotación en el frente de explotación que se encuentra por fuera del área de explotación otorgada por la Corporación según Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011.
- Requerir a la empresa CONALVIAS, la obligación de presentar a CORPOCESAR un Plan de Restauración o Sustitución Morfológica y Ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación de materiales de construcción. De igual manera se deberá contemplar un programa de revegetalización del área afectada mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados, (Empradización y siembra de arbustos y árboles) y adelantar actividades de limpieza del área afectada.
- La empresa CONALVIAS debe implementar medidas de mitigación de partículas en el sector de la infraestructura de la trituradora y el área de beneficio.
- Se recomienda desarrollar un estudio de vibración para determinar los efectos que puedan generar las explosiones a las Comunidades aledañas al proyecto.
- Se realicen actividades de preservación y cuidado del arroyo que atraviesa la Cantera.
- La empresa CONALVIAS debe presentar a CORPOCESAR un plan de Compensación Forestal e implementar su establecimiento, ya que realice un aprovechamiento forestal de aproximadamente 360 árboles en áreas no autorizadas.
- [...]



Continuación de la Resolución No.

425



del

17 0 SEP 2013

Que por lo anterior y mediante Resolución No. 225, del 19 de junio de 2013, se dio Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental e impuso Medida Preventiva a la empres CONALVIAS. Notificándose Personalmente al Representante Legal dicha actuación el día 26 de junio de 2013.

Que con base en lo anterior, el Representante Legal de la empresa CONALVIAS presento memorial de fecha 27 de junio de 2013, controvirtiendo los fundamentos de la Resolución que dio Inicio del Procedimiento Sancionatorio e Impuso Medida Preventiva en su contra, teniéndose entre otros las siguientes consideraciones:

"...

(...)

(...)

II CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que al hacer un paralelo entre las Coordenadas determinadas en el polígono referenciado en la Resolución No. 0367, del 16 de marzo de 2011 y las coordenadas en las cuales se enmarca el contrato de Concesión Minera No. 0361 -20, encontramos que las primeras no se encuentran circunscritas dentro del polígono enmarcado en el Contrato de Concesión minera No. 0361 -20, si se toman en el mismo sistema coordinado. Por lo tanto se presupone que las coordenadas referenciadas dentro de la parte resolutive de la Licencia Ambiental se encuentra en el sistema Datum Bogotá, mientras que las coordenadas del Contrato de Concesión Minera se encuentran dentro del Sistema Magna Sirgas.

(...)

El resultado obtenido, que se refleja en el esquema anterior, deja en evidencia que según las coordenadas registradas en la Resolución 367 de 2011, el área de explotación otorgada en la Licencia Ambiental estaría por fuera del polígono concerniente a la Concesión Minera, lo cual claramente obedece a un error en la interpretación del sistema de coordenadas, como quiera que no es procedente otorgar una Licencia ambiental para la explotación de una cantera que se encuentra fuera del Contrato de Concesión minera que la sustenta.

(...)

(...)

En ese orden de ideas, es claro que a explotación de la cantera en cuestión, contrario a lo expresa la Resolución 225 del 19 de junio de 2013, se ha venido adelantando dentro del polígono de explotación no solo determinado por el Contrato de Concesión Minera No. 0361 -20, sino dentro de los parámetros establecidos por la Licencia ambiental contenidas en las Resolución No. 367 de 2011; razón por la cual los hechos que dieron origen a la Medida Preventiva de Suspensión de explotación en el área de explotación de la cantera se encuentran completamente desvirtuados.

(...)

(...)

(...)

..."

Que con ocasión a oficio emanado de la Subdirección de Seguimiento Ambiental del 26 de junio de 2013 y el memorial presentado por el Representante Legal de CONALVIAS, el día 27 de junio de 2013, se procedió a realizar Visita de Inspección Técnica con el fin de verificar las coordenadas donde opera la cantera de la empresa CONALVIAS, en las cuales realizar labores de explotación del Contrato de Concesión Minera No. 0361 -20. Dicha Visita fue llevada a cabo el día 28 de junio de 2013, la cual arrojó las siguientes:

"...



425

10 SEP 2013

Continuación de la Resolución No.

del

(...)

(...)

I. ANTECEDENTES

(...)

(...)

A partir del informe presentado por el Ingeniero Gustavo Arregocés mediante Auto No. 196, del 19 de marzo del 2013, en donde hace referencia que el frete de extracción se encuentra por fuera del área de explotación otorgada por la Corporación, según Resolución mencionada al inicio de este informe, se determino lo siguiente:

2. RESULTADO DE LA VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

(...)

(...)

(...)

En virtud de lo inspeccionado se encuentra que se corrige el concepto técnico base de la Resolución No. 225, del 19 de junio de 2013, emanada de la oficina Jurídica de CORPOCESAR y en su lugar se rinde el siguiente concepto:

1. Las coordenadas planas aportadas por la Resolución No. 367 de 2011, en el PARÁGRAFO 1 de Resuelve: si bien especifica el datum de referencia Magna -Sirgas, no especifica la zona ni el origen de proyección del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el origen de la proyección Magna Colombia Bogotá como se ilustra en la siguiente donde se ubica la localización del departamento del Cesar en este origen de referencia Geográfica.

(...)

Lo anterior significa que las coordenadas del área de explotación otorgadas por la Corporación no concuerdan con el sistema que se esta utilizando actualmente (Origen Magna Colombia) y en su defecto el área de explotación queda por fuera del área de Concesión #036) - 20, del 15 de mayo de 2007.

(...)

(...)

En conclusión se determino que el área de explotación de la Concesión Minera a nombre del señor Rafael Ricardo Jiménez Zabala, operada por la empresa CONALVIAS S.A.S, esta dentro del polígono de explotación cumpliendo con la normatividad ambiental vigente en la Resolución 367, del 16 de marzo del 2011.

(...)

(...)

Que este Despacho con base en el resultado de la Visita ordenada por la Subdirección de Seguimiento Ambiental, ordeno mediante Resolución No. 250, del 28 de junio de 2013, el Levantamiento de la Medida Preventiva impuesta por medio de la Resolución No. 225 de 2013. Notificando de dicha actuación el día 28 de junio del año en curso.

Que como consecuencia de la anterior decisión, la Apoderada de CONALVIAS, presento memorial del 12 de julio de 2013, en el que solicito cesación de proceso sancionatorio ambiental ordenado en Resolución 225 del 19 de junio de 2013, con los argumentos que a continuación se resumen:

(...)

(...)

(...)

II. CONSIDERACIONES

(...)

(...)



425

Continuación de la Resolución No.

del

En aplicación de la normatividad anterior, encontramos que, en primer término, el proceso ambiental sancionatorio se inicia como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado; medida preventiva que en el caso que nos ocupa ya fue levantada.

Adicionalmente, cuando se encuentra probada alguna de las causales contenidas en el artículo 9º de la ley que establece el procedimiento ambiental sancionatorio, deberá cesar el procedimiento en cuestión.

En el caso en estudio, es claro que el inicio del proceso sancionatorio se dio como consecuencia directa del entendimiento de la Corporación que Conalvias Construcciones S.A.S., se encontraba realizando actividades de explotación supuestamente por fuera del área de explotación licenciada por Corpocesar mediante Resolución 367, del 16 de marzo de 2011.

No obstante, al encontrarse probado que CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., está explotando dentro del polígono de explotación licenciado, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente en la Resolución 367 del 16 de marzo de 2011, se configuran las causales para aplicar la cesación del procedimiento en materia ambiental, señaladas en los numerales 2 y 4 del artículo 9. Así:

- **Inexistencia del hecho investigado:** {...}.
- **Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada:** {...}.

{...}

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente planteados y en aplicación de los numerales 2 y 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, respetuosamente solicitamos a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución 225 del 19 de junio de 2013, como quiera que el fundamento sustento de la medida se encuentra desvirtuado ya que es clara la inexistencia del hecho investigado, toda vez que la explotación de la cantera amparada con la licencia No. 0367 del 16 de marzo de 2011, cuyo titular es Rafael Ricardo Zalabata, se esta llevando a cabo dentro del polígono contenido en el acto administrativo en cuestión.

{...}

{...}...”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se tiene que con fundamento en la Visita ordenada por la Subdirección de Seguimiento Ambiental la empresa denominada Conalvias Construcciones S.A.S., está realizando operaciones dentro del área de Concesión No. 0361 -20; esto fue verificado mediante validación de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, Datum oficial de Colombia, adoptadas en la Resolución 068 de enero 28 de 2005. Concluyendo entonces que el área de explotación de la concesión minera, operada por la empresa Conalvias S.A.S., está dentro del polígono de explotación, cumpliendo así con la normatividad ambiental vigente.

Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrandó su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las paulas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos



425

Continuación de la Resolución No. _____ del _____

naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado en Resolución No. 225, del 19 de junio de 2013; lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

"...
Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
2º. Inexistencia del hecho investigado..."

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado mediante Resolución No. 225, del 19 de junio de 2013 y decrétese el Archivo del Expediente No. 106 -2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.S.O.
Proyecto/Elaboró: Dra. Estelania C.
053SEP 2013. 04:41h